

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0890-2PO1-22

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma el artículo 73 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Derechos Humanos.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Nelly Minerva Carrasco Godínez e integrantes de la Comisión de Derechos Humanos.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	Morena.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	18 de abril de 2022.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	07 de abril de 2022.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Puntos Constitucionales, con opinión de Derechos Humanos.

### II.- SINOPSIS

Facultar a la Cámara de Diputados para expedir legislación en materia de prevención y protección ante agresiones a personas defensoras de derechos humanos y periodistas. Establecer como derecho, la promoción y defensa de los derechos humanos. Permitir que las autoridades federales conozcan de delitos del fuero común, cuando afecten, limiten o menoscaben el derecho a defender los derechos humanos.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, con relación al artículo 135, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de párrafos que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</b></p> <p><b>Artículo 1o.</b> En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>Proyecto de decreto que reforma el primer párrafo del artículo primero, el penúltimo párrafo de la fracción XXI y adiciona la fracción XXIX-aa al artículo 73, todos de la constitución política de los estados unidos mexicanos.</b></p> <p><b>ARTÍCULO PRIMERO.-</b> Se reforma el primer párrafo del <b>artículo 1º</b>, el penúltimo párrafo de la fracción XXI y se adiciona una fracción XXIX-AA al artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar de la sigue:</p> <p>“Artículo 1º. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. <b>Todas las personas tienen derecho a promover y defender los derechos humanos.</b>”</p>

**Artículo 73. ...**

**I. a XX.**

**XXI. ...**

a) ...

b) ...

c) ...

Las autoridades federales podrán conocer de los delitos del fuero común, cuando éstos tengan conexidad con delitos federales o delitos contra periodistas, personas o instalaciones que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta.

...

**XXII. a XXIX. ...**

**No tiene correlativo**

**"Artículo 73.** El Congreso tiene facultad:

I. a XX.

**XXI. ...**

a)

b)

c)

Las autoridades federales podrán conocer de los delitos del fuero común, cuando estos tengan conexidad con delitos federales o delitos contra personas defensoras de derechos humanos, periodistas, personas o instalaciones que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta, **así como el derecho de defender los derechos humanos.**

**XXII. a XXIX. ...**

**XXIX-AA. Para expedir la ley general que establezca la concurrencia de la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de sus competencias, en materia de prevención y protección ante agresiones a personas defensoras de derechos humanos y periodistas.**

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** El Congreso de la Unión deberá expedir la ley general en la materia, de conformidad con este Decreto, en un plazo máximo de 180 días contados a partir del inicio de su vigencia.

**TERCERO.-** Una vez publicada la ley general a que se refiere el artículo anterior las legislaturas de las entidades federativas deberán expedir las leyes locales que correspondan en un plazo máximo de 180 días.

**CUARTO.-** Los casos que a la fecha de entrada en vigor de la Ley General sean conocidos por las autoridades federales seguirán su curso ante la autoridad correspondiente en que estén siendo tramitados.